## LEY N.º 3154

## Emisión de títulos para retiro de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, en libras esterlinas, títulos de deuda pública al portador, hasta el equivalente de trece millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 13.745.454 \( \frac{m}{h} \)), en la cantidad que sea necesaria para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, en las proporciones establecidas en el convenio de 11 de diciembre de 1906 (1).

Estos títulos serán en todo equivalentes a los emitidos en virtud de la ley 28 de diciembre de 1906 (2) y devengarán el interés de tres por ciento anual en el primer quinquenio, a contar desde el 1.º de enero de 1907, y, desde tres y medio por ciento en lo sucesivo, sin amortización fija hasta el 31 de diciembre de 1916, y un medio por ciento de amortización anual acumulativa desde esta fecha en adelante.

ART. 2.º — Extiéndese a la aplicación de la presente ley, las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la de 28 de diciembre de 1906.

ART. 3.º — Los gastos que requiera el cumplimiento de esta ley, se pagarán de los fondos del activo liquidado del Banco Hipotecario, y se imputarán a la misma. El servicio de intereses, mientras no se incorpore al presupuesto general, se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.

Diego J. Arana.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, junio 22 de 1909.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.